

(DÉCIMA SEPTIMA 2017-VERSIÓN PÚBLICA)

DECIMA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA). En la sala de sesiones del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, San Salvador, a las siete horas con diez minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete. Presentes: la señora Presidenta de este Consejo, licenciada Alicia del Carmen Ávila de Parada, representante propietaria por parte de la Fundación Educación y Cooperación (EDUCO); la señora Procuradora General Adjunta de la República, licenciada Cándida de Acevedo; el señor Viceministro de Trabajo y Previsión Social, licenciado Oscar Morales; la licenciada Milagro Navas, Presidenta de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES); la licenciada Celina Rodríguez Rosales, representante propietaria de la sociedad civil, por parte de Plan Internacional INC; el licenciado Francisco Javier Carranza Ramírez, representante propietario de la sociedad civil, por parte de la Fundación Silencio, FUNDASIL; la licenciada Celia Yaneth Medrano, representante propietaria de la Sociedad civil por parte de la Asociación de Desarrollo Voces de Madres de Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad; el licenciado José Francisco Lira Alvarado, representante suplente por parte de la Asociación de Municipios Micro Región el Bálsamo; la licenciada María Martta Portillo, representante suplente de la sociedad civil por parte de la Fundación Pro Obras de Promoción Humana Sierva de Dios, Madre Dolores Medina y la licenciada Zaira Lis Navas Umaña, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo. **PUNTO UNO:** Verificada la existencia de quórum por parte de la señora Presidenta, de conformidad a lo prescrito en el artículo 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), se declara válidamente instalada la Décima Séptima Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA, correspondiente al año dos mil diecisiete, con siete miembros propietarios y suplente presentes. **PUNTO DOS:** Revisión y aprobación de agenda. La Presidenta y sometió a aprobación la agenda siguiente: 1. Revisión y establecimiento de quórum; 2. Revisión y aprobación de agenda; 3. Seguimiento de acuerdos; 4. Firma de acta; 5. Solicitud de acreditación de entidades de atención: 1. Asociación Pro-Casa Maternal. 2. Asociación Movimiento Salvadoreño de Mujeres. 3. Asociación Padre Vito Guarato. 4. Asociación Fe y Alegría. 5. Asociación para el Desarrollo Integral de la Infancia y la Adolescencia, DIA. 6. Propuesta de bases de licitación pública N°LP01/2018 Contratación de Servicios de Vigilancia para las oficinas del CONNA. 7. Presentación de resultados auditoria externa. 8. Varios: Informe de cumplimiento de misión oficial: 92° Reunión del IIN. 9. Cierre de Sesión. Una vez conocida la agenda fue aprobada por unanimidad. **PUNTO TRES:** Seguimiento de acuerdos. Se le concedió la palabra a la licenciada Zaira Navas, quien brindo informe del avance de los acuerdos: de la Sesión XVI, del 05 de octubre de 2017, el acuerdo número ocho: **Autorizar** la realización de proceso selectivo para dotar de recurso humano a las Juntas de Protección de San Salvador I, La Libertad y la Subdirección de Defensa de Derechos Individuales; dicho proceso implica, realizar de manera simultánea proceso de selección de personal mediante concurso interno, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento Interno de Trabajo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, y el uso de la base de elegibles del Departamento de Recursos Humanos del CONNA. Se realizó convocatoria interna. Actualmente, en proceso de revisión de hojas de vida y verificación de cumplimiento de requisitos y revisión de la base de elegibles del Departamento de Recursos Humanos del CONNA. Se da por recibido y aprobado el seguimiento del acuerdo. **PUNTO CUATRO:** Firma de acta. Los miembros del Pleno proceden a la firma. **PUNTO CINCO:** Solicitud de acreditación de entidades de atención: presentó la licenciada Carolina Castro, Jefa del Registro, quien procede a informar sobre la solicitud de Asociación Pro-Casa Maternal; esta entidad presenta su solicitud durante la vigencia del Decreto Legislativo No. 478, Disposiciones Transitorias a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, referido al plazo para la Autorización y el Registro de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia previamente inscritas o no en el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA). Se verificó que su inscripción en el ISNA fue el 26 de febrero de 1998. Esta entidad es de naturaleza privada y fue constituida mediante Acuerdo Ejecutivo Número 1860, de fecha 10 de agosto de 1959, emitido por el Ministerio del Interior de la República de El Salvador. Su finalidad es “ayudar integralmente al desarrollo

biopsicosocial de la niñez, en circunstancias excepcionales o provenientes de familias de escasos recursos económicos mediante el suplir de sus necesidades materiales, morales y culturales, y para ello se deberá: a) Impulsar y ejecutar programas de asistencia en la áreas sanitarias, salud y alimentación; b) Establecer y dirigir Centros de cuidado diario (Centros de Desarrollo Infantil o similares), en los cuales, además de brindarse los servicios tradicionales de cuidado diario o alimentación, deben complementarse con programas psicopedagógicos que favorezcan el desarrollo biopsicosocial de los niños y niñas atendidas en los referidos centros; c) Elaborar y ejecutar programas dirigidos a los padres de familia y deberes del niño o niña; d) Impulsar y ejecutar actividades que beneficien la niñez”. Su área programática es: Desarrollo Infantil temprano y Fortalecimiento Académico. Atiende una población de 135 niñas y niños. Se concluyó que la ASOCIACIÓN PRO-CASA MATERNAL, es una Asociación de nacionalidad salvadoreña, legalmente constituida, y ha cumplido con lo establecido en el artículo 2 de las Disposiciones Transitorias a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, relacionadas con el plazo para la Autorización y el Registro de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; el literal a) del artículo 20 Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, y se ha verificado su inscripción en el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Integral (ISNA). Asimismo, se sugiere recomendar a la Asociación, revisar y actualizar las finalidades contenidas en sus Estatutos, adecuándolos a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, en el sentido de incluir el enfoque de derechos de niñez y adolescencia y evitar el empleo de terminología superada por la misma. Por lo anterior, se considera procedente sugerir se autorice su funcionamiento como Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia, para el plazo de un año. No habiendo observaciones, la señora Presidenta solicitó al pleno emitir su voto, adoptando el **ACUERDO No 1.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia CONNA, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), por unanimidad, **CONSIDERANDO: I.** Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas entidades u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas entidades están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. **II.** Que por medio de Decreto Legislativo Número 478, la Asamblea Legislativa ha emitido las “Disposiciones Transitorias a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, relacionadas con el plazo para la Autorización y el Registro de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia”, publicadas el día 20 de septiembre de 2016, en el Diario Oficial Número 173, Tomo 412, en el cual se concede el plazo de un año a todas aquella entidades que previo a la vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, estuvieron acreditada por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) y las organizaciones no gubernamentales que continúan desarrollando acciones a favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para que puedan solicitar su autorización de funcionamiento ante el CONNA, en el plazo máximo de un año, a partir de la vigencia de la referida disposición. En el caso de las entidades previamente inscritas en ISNA, se estableció un procedimiento especial que consiste en que la entidad deberá presentar la solicitud de autorización que cumplan con requisitos de forma y se verificará la inscripción de la entidad ante dicho instituto; en ese caso el CONNA concederá la autorización de funcionamiento por el plazo de un año, tiempo en el cual la entidad deberá comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos reglamentariamente. **III.** Que en fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, la señora Ana María Elena Augspurg de Muyschondt, en su calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN PRO-CASA MATERNAL**, solicitó su autorización y funcionamiento como entidad de atención e inscripción al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, de conformidad al artículo 2 de dichas disposiciones. Por resolución emitida a las ocho horas con veinte minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario. **IV.** Que en fecha diez de octubre de dos mil diecisiete, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **ASOCIACIÓN PRO-CASA MATERNAL**, para el plazo de un año, con

sugerencia de recomendación para la referida Asociación, de revisar y actualizar las finalidades de sus Estatutos, la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, en el sentido de incluir el enfoque de derechos de niñez y adolescencia y evitar el empleo de terminología superada por la misma. En dicho dictamen, se concluye que la Asociación ha cumplido con los requisitos establecidos en dicho decreto para ser autorizada, para el plazo de un año, como entidad de atención y que fue debidamente inscrita en el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA); las acciones que ejecuta la misma, se orientan al Desarrollo Infantil Temprano y el Fortalecimiento Académico de niñas y niños. Su población actual es de 135 niñas y niños; teniendo incidencia territorial en el municipio y departamento de San Salvador. **V.** Habiéndose revisado las finalidades de la **ASOCIACIÓN PRO-CASA MATERNAL**, se puede determinar que sus acciones se encuentran encaminadas a los Programas de Desarrollo Infantil Temprano y Fortalecimiento Académico, las que se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, en virtud de cumplirse con los requisitos formales de la solicitud, establecido en el artículo 20 literal a) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, y al artículo 2 de las “Disposiciones Transitorias a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, relacionadas con el plazo para la Autorización y el Registro de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia”, es procedente su autorización y registro por el plazo de un año. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA: I. Autorizar** el funcionamiento de la **ASOCIACIÓN PRO-CASA MATERNAL**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia, por el plazo de UN año, a partir de la fecha. **II.** Inscribese dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente a dicho Registro. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de UN año calendario, contado a partir de esta fecha. **III.** Hágase saber a la entidad autorizada que tiene el plazo de un año contado a partir de la fecha de autorización para cumplir con los demás requisitos establecidos en el artículo 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia y, que debe de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia. **IV.** Recomiéndese a la **ASOCIACIÓN PRO-CASA MATERNAL**, revisar y actualizar las finalidades contenidas en sus Estatutos conforme a los Principios y Postulados recogidos en la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, en el sentido de incluir el enfoque de derechos de niñez y adolescencia y evitar el empleo de terminología superada por la misma. **NOTIFIQUESE.** Continuando con el desarrollo de este punto, la licenciada Castro presentó la solicitud de la Asociación Movimiento Salvadoreño de Mujeres, indicando que es una entidad de naturaleza privada, que obtuvo su personalidad jurídica por Acuerdo Ejecutivo número 225, en el ramo del Interior, de fecha 20 de septiembre de 1994, publicado en el Diario Oficial Número 63, Tomo Número 326, de fecha 30 de marzo de 1995. Sus fines son: Promover la igualdad entre mujeres y hombres, con los miembros se construye los conocimientos y las herramientas necesarias para cambiar su situación y posición en la sociedad salvadoreña; proveer asistencia social y técnica a la población femenina más necesitada de El Salvador, a través de programas de desarrollo integral, en las áreas de salud, educación, agricultura, infraestructura, proyectos productivos y cualquier otro relacionado con el crecimiento comunal, social y en general a sus miembros; propiciar, promover y fomentar el crecimiento técnico y humano en las beneficiarias, a través del descubrimiento de sus propios valores con el fin de lograr la autogestión y; promover el desarrollo integral de la mujer. Atiende una población de 50 niños y niñas y 600 adolescentes hombres y mujeres de los Departamentos de San Salvador, La Paz, Usulután, Sonsonate y San Vicente. Las actividades que ejecuta la Asociación están destinadas a la prevención de violencia de género, formación vocacional y capacitación, emprendedurismo dirigido a adolescentes mujeres y

hombres; desarrollo infantil temprano para niñas y niños. Se concluye que la Asociación Movimiento Salvadoreño de Mujeres, ha cumplido con lo establecido en el artículo 2 de las Disposiciones Transitorias a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, relacionadas con el plazo para la Autorización y el Registro de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; el literal a) del artículo 20 Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, se ha verificado su inscripción en el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Integral (ISNA); no obstante, se sugiere recomendar a la Asociación revisar y actualizar las finalidades de sus Estatutos, en el sentido de visibilizar el trabajo con niñez y adolescencia y se considera procedente sugerir se autorice su funcionamiento como Entidad de Atención de la niñez y la adolescencia, para el plazo de un año. Finalizada la presentación, el Consejo Directivo adoptó el **ACUERDO No 2.**- El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia CONNA, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), por unanimidad, **CONSIDERANDO: I.** Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas entidades u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas entidades están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. **II.** Que por medio de Decreto Legislativo Número 478, la Asamblea Legislativa ha emitido las “Disposiciones Transitorias a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, relacionadas con el plazo para la Autorización y el Registro de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia”, publicadas el día 20 de septiembre de 2016, en el Diario Oficial Número 173, Tomo 412, en el cual se concede el plazo de un año a todas aquella entidades que previo a la vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, estuvieron acreditada por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) y las organizaciones no gubernamentales que continúan desarrollando acciones a favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para que puedan solicitar su autorización de funcionamiento ante el CONNA, en el plazo máximo de un año, a partir de la vigencia de la referida disposición. En el caso de las entidades previamente inscritas en ISNA, se estableció un procedimiento especial que consiste en que la entidad deberá presentar la solicitud de autorización que cumplan con requisitos de forma y se verificará la inscripción de la entidad ante dicho instituto; en ese caso el CONNA concederá la autorización de funcionamiento por el plazo de un año, tiempo en el cual la entidad deberá comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos reglamentariamente. **III.** Que en fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, la señora Concepción de María Roque Mira, en su calidad de Representante legal de la **ASOCIACIÓN MOVIMIENTO SALVADOREÑO DE MUJERES** que puede abreviarse **M.S.M.**, solicitó su autorización y funcionamiento como entidad de atención e inscripción al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, de conformidad al artículo 2 de dichas disposiciones. Por resolución emitida a las nueve horas y cinco minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria. **IV.** Que en fecha once de octubre de dos mil diecisiete, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **ASOCIACIÓN MOVIMIENTO SALVADOREÑO DE MUJERES** que puede abreviarse **M.S.M.**, para el plazo de un año, con la recomendación, que revisar y actualizar los fines contenidos en sus estatutos, en el sentido que visibilice a la niñez y adolescencia en su trabajo. En dicho dictamen, se concluye que la Asociación ha cumplido con los requisitos establecidos en dicho decreto para ser autorizada, para el plazo de un año, como entidad de atención y que fue debidamente inscrita en el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA); el día treinta de mayo de dos mil uno; actualmente las acciones que ejecuta dicha Asociación se orientan a la prevención de violencia de género, formación vocacional y capacitación, emprendedurismo dirigido a adolescentes mujeres y hombres; desarrollo infantil temprano para niñas y niños. **V.** Habiéndose revisado las finalidades de la **ASOCIACIÓN MOVIMIENTO SALVADOREÑO DE MUJERES** que puede abreviarse **M.S.M.**, se puede determinar que sus acciones se encuentran encaminadas a la prevención de violencia de género, formación vocacional y capacitación, emprendedurismo y desarrollo infantil temprano, las

que se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, en virtud de cumplirse con los requisitos formales de la solicitud, establecido en el artículo 20 literal a) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, y al artículo 2 de las “Disposiciones Transitorias a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, relacionadas con el plazo para la Autorización y el Registro de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia”, es procedente su autorización y registro por el plazo de un año. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorizar el funcionamiento de la **ASOCIACIÓN MOVIMIENTO SALVADOREÑO DE MUJERES** que puede abreviarse **M.S.M.**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia, por el plazo de UN año, a partir de la fecha. **II.** Inscribese dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente a dicho Registro. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de UN año calendario, contado a partir de esta fecha. **III.** Hágase saber a la entidad autorizada que tiene el plazo de un año contado a partir de la fecha de autorización para cumplir con los demás requisitos establecidos en el artículo 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia y, que debe de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia. **IV:** Recomiéndese a la **ASOCIACIÓN MOVIMIENTO SALVADOREÑO DE MUJERES** que puede abreviarse **M.S.M.**, revisar y actualizar las finalidades de sus Estatutos, en el sentido de visibilizar el trabajo con niñez y adolescencia. **NOTIFÍQUESE.** Seguidamente, se presentó la solicitud de la Asociación Padre Vito Guarato, se verificó que su inscripción en ISNA fue el 7 de diciembre de 1994, como FUNDACIÓN PRO OBRAS HUMANITARIAS DEL BEATO HERMANO PEDRO EN EL SALVADOR; que cambió su denominación a ASOCIACIÓN PADRE VITO GUARATO, por Acuerdo Ejecutivo número 133, emitido por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha 30 de mayo de 2012. Fue constituida el día 11 de julio de 1998, por acuerdo del Ministro del Interior; aprobaron nuevos estatutos A.E. # 265, del 26 de septiembre de 2016. Su finalidad es la realización de obras humanitarias corporales y espirituales, enfocadas a la protección de las niñas, niños y adolescentes con discapacidades, dentro de los mimos del amor fraterno y la imitación del Santo Hermano Pedro de San José de Betancourt. Atiende una población de 3 niñas, 3 niños, 10 adolescentes mujeres y 7 adolescentes hombres; tiene capacidad para atender 148 niñas, niños, adolescentes y personas adultas. Finalmente, habiendo verificado que la Asociación Padre Vito Guarato, ha cumplido con lo establecido en el artículo 2 de las Disposiciones Transitorias a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, relacionadas con el plazo para la Autorización y el Registro de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; al literal a) del artículo 20 Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, se considera procedente sugerir se autorice su funcionamiento como Entidad de Atención de la niñez y la adolescencia, para el plazo de un año. Concluida esta presentación, el Consejo Directivo adoptó el siguiente: **ACUERDO No 3.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia CONNA, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), por unanimidad, **CONSIDERANDO: I.** Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas entidades u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas entidades están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. **II.** Que por medio de Decreto Legislativo Número 478, la Asamblea Legislativa ha emitido las “Disposiciones Transitorias a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, relacionadas

con el plazo para la Autorización y el Registro de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia”, publicadas el día 20 de septiembre de 2016, en el Diario Oficial Número 173, Tomo 412, en el cual se concede el plazo de un año a todas aquellas entidades que previo a la vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, estuvieron acreditada por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) y las organizaciones no gubernamentales que continúan desarrollando acciones a favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para que puedan solicitar su autorización de funcionamiento ante el CONNA, en el plazo máximo de un año, a partir de la vigencia de la referida disposición. En el caso de las entidades previamente inscritas en ISNA, se estableció un procedimiento especial que consiste en que la entidad deberá presentar la solicitud de autorización que cumplan con requisitos de forma y se verificará la inscripción de la entidad ante dicho instituto; en ese caso el CONNA concederá la autorización de funcionamiento por el plazo de un año, tiempo en el cual la entidad deberá comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos reglamentariamente. **III.** Que en fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el señor José Manuel Pacas Castro, en su calidad de Representante legal de la **ASOCIACIÓN PADRE VITO GUARATO**, solicitó su autorización y funcionamiento como entidad de atención e inscripción al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, de conformidad al artículo 2 de dichas disposiciones. Por resolución emitida a las ocho horas y treinta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario. **IV.** Que en fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **ASOCIACIÓN PADRE VITO GUARATO**, para el plazo de un año. En dicho dictamen, se concluye que la Asociación ha cumplido con los requisitos establecidos en dicho decreto para ser autorizada, para el plazo de un año, como entidad de atención y que fue debidamente inscrita en el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA); el día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, como FUNDACIÓN PRO OBRAS HUMANITARIAS DEL BEATO HERMANO PEDRO EN EL SALVADOR, que según información remitida por la Licenciada Ana Delmy Mendoza Campos, Directora General del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial; por Acuerdo Ejecutivo número 133, de fecha 30 de mayo de 2012, la Fundación cambió su denominación a la de **ASOCIACIÓN PADRE VITO GUARATO**; actualmente las acciones que ejecuta dicha Asociación se orientan al desarrollo del Programa de Acogimiento Institucional. **V.** Habiéndose revisado las finalidades de la **ASOCIACIÓN PADRE VITO GUARATO**, se puede determinar que sus acciones se encuentran encaminadas al Programa de Acogimiento Institucional a niñez y adolescencia con discapacidad, las que se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, en virtud de cumplirse con los requisitos formales de la solicitud, establecido en el artículo 20 literal a) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, y al artículo 2 de las “Disposiciones Transitorias a la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, relacionadas con el plazo para la Autorización y el Registro de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia”, es procedente su autorización y registro por el plazo de un año. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorizar el funcionamiento de la **ASOCIACIÓN PADRE VITO GUARATO**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia, por el plazo de UN año, a partir de la fecha. **II.** Inscribese dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente a dicho Registro. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de UN año calendario, contado a partir de esta fecha. **III.** Hágase saber a la entidad autorizada que tiene el plazo de un año contado a partir de la fecha de autorización para cumplir con los demás requisitos establecidos en el artículo 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia y, que debe de apegar sus

actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia.

NOTIFIQUESE. La siguiente entidad es la Asociación Fe y Alegría, que obtuvo su personalidad jurídica por Acuerdo Ejecutivo número 1521, de fecha 29 de septiembre de 1969 y fue inscrita en ISNA el 24 de octubre de 1996. Sus fines son: Promover el derecho a una educación de calidad, inclusiva que favorezca a todos y todas y respete la diversidad, según los principios de la educación popular en nuestros centros educativos como referentes educativos; garantizar la sostenibilidad social y financiera de la institución a través de la gestión participativa, dinámica y transparente que desarrolle el talento humano y la movilización de recursos; promover la ciudadanía como eje fundamental de las acciones socio-comunitarias y educativas que fomenten la cultura de paz. La Asociación atiende una población de treinta y siete mil treinta y nueve niñas, niños y adolescentes en los Departamentos de Ahuachapán, Santa Ana, Sonsonate, San Salvador, Usulután y San Miguel. Las actividades que ejecuta la Asociación están destinadas a la formación vocacional y capacitación de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad económica. Finalmente, se concluye que esta asociación ha cumplido con lo establecido en el artículo 2 de las Disposiciones Transitorias a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, relacionadas con el plazo para la Autorización y el Registro de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; el literal a) del artículo 20 Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, se ha verificado su inscripción en el ISNA, por lo que se considera procedente sugerir se autorice su funcionamiento como Entidad de Atención de la niñez y la adolescencia, para el plazo de un año. Finalizada la presentación, el Consejo Directivo adoptó el siguiente **ACUERDO No 4.**- El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia CONNA, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia(LEPINA), por unanimidad, **CONSIDERANDO: I.** Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas entidades u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas entidades están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. **II.** Que por medio de Decreto Legislativo Número 478, la Asamblea Legislativa ha emitido las “Disposiciones Transitorias a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, relacionadas con el plazo para la Autorización y el Registro de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia”, publicadas el día 20 de septiembre de 2016, en el Diario Oficial Número 173, Tomo 412, en el cual se concede el plazo de un año a todas aquella entidades que previo a la vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, estuvieron acreditada por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) y las organizaciones no gubernamentales que continúan desarrollando acciones a favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para que puedan solicitar su autorización de funcionamiento ante el CONNA, en el plazo máximo de un año, a partir de la vigencia de la referida disposición. En el caso de las entidades previamente inscritas en ISNA, se estableció un procedimiento especial que consiste en que la entidad deberá presentar la solicitud de autorización que cumplan con requisitos de forma y se verificará la inscripción de la entidad ante dicho instituto; en ese caso el CONNA concederá la autorización de funcionamiento por el plazo de un año, tiempo en el cual la entidad deberá comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos reglamentariamente. **III.** Que en fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el señor Saúl Alfredo León Díaz, en su calidad de Apoderado General Administrativo de la **ASOCIACIÓN FE Y ALEGRÍA** que podrá abreviarse **FE Y ALEGRÍA**, solicitó su autorización y funcionamiento como entidad de atención e inscripción al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, de conformidad al artículo 2 de dichas disposiciones. Por resolución emitida a las ocho horas y quince minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario. **IV.** Que en fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **ASOCIACIÓN FE Y ALEGRÍA**, para el plazo de un

año. En dicho dictamen, se concluye que la Asociación ha cumplido con los requisitos establecidos en dicho decreto para ser autorizada, para el plazo de un año, como entidad de atención y que fue debidamente inscrita en el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA); las acciones que ejecuta dicha Iglesia se orientan al desarrollo de programas de acogimiento institucional. **V.** Habiéndose revisado las finalidades de la **ASOCIACIÓN FE Y ALEGRÍA**, se puede determinar que sus acciones se encuentran encaminadas a la Formación Vocacional y Capacitación de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad económica, las que se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, en virtud de cumplirse con los requisitos formales de la solicitud, establecido en el artículo 20 literal a) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, y al artículo 2 de las “Disposiciones Transitorias a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, relacionadas con el plazo para la Autorización y el Registro de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia”, es procedente su autorización y registro por el plazo de un año. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorizar el funcionamiento de la **ASOCIACIÓN FE Y ALEGRÍA** que podrá abreviarse **FE Y ALEGRÍA**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia, por el plazo de UN año, a partir de la fecha. **II.** Inscribase dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente a dicho Registro. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de UN año calendario, contado a partir de esta fecha. **III.** Hágase saber a la entidad autorizada que tiene el plazo de un año contado a partir de la fecha de autorización para cumplir con los demás requisitos establecidos en el artículo 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia y, que debe de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia. **NOTIFÍQUESE.** Para finalizar, se presentó la solicitud de la Asociación para el Desarrollo Integral de la Infancia y la Adolescencia DIA, que fue constituida legalmente el 18 de enero de 2002, y autorizada por medio de Acuerdo Ejecutivo Número 159 de fecha 05 de septiembre del mismo año. La licenciada Castro informa que, previamente, en la Sesión Ordinaria V, del 23 de marzo de 2017, este Consejo decidió postergar la autorización de funcionamiento de la Asociación para el Desarrollo Integral de la Infancia y la Adolescencia, que puede abreviarse “ASOCIACIÓN DIA”, en virtud de no contar con elementos necesarios sobre la descripción del trabajo previo y actual de la entidad solicitante en materia de derechos de niñez y adolescencia. Por lo anterior, se realizaron diligencias para ampliar la información de la Asociación, efectuando una entrevista con la Licenciada Zoila Haydee Silva de Morán, Representante legal de la Asociación, quien informó sobre su constitución en el año 2002, pero posteriormente se suspendió el desarrollo de sus actividades durante estos años por falta de tiempo de sus integrantes y de financiamiento; fue hasta el año 2015 que se reactivó su trabajo, con el programa de becas en inglés; obteniendo la autorización de su contabilidad el día 29 de noviembre de 2016. Agregó, que la Asociación ha presentado a dicho registro, sus estados financieros correspondientes al año 2016; además, se visitó el Centro Escolar Concha Viuda de Escalón para constatar la ejecución del programa de becas y la población participante, se visitó la Academia Speak y se entrevistó a la población participe de estos programas. La Asociación atiende una población de 13 adolescentes, estudiantes de 7º, 8º y 9º grado del Centro Escolar “Concha Viuda de Escalón”. Están formulando un proyecto con la Universidad Andrés Bello y la Universidad Nacional de El Salvador, teniendo como temática la deserción escolar y la migración infantil; también gestiona que un proyecto de intervención social a nivel familiar, incorporando a la familia en la educación de los hijos e hijas. La asociación se integra por 14 personas; sus fuentes de financiamiento son: Aportaciones de sus miembros, aporte de Academia de Enseñanza del Idioma Ingles SPEAK (maestros e instalaciones) y donaciones de personas naturales y jurídicas. El detalle

de su financiamiento es de once mil novecientos dólares de ingresos, distribuidos de la siguiente manera: diez mil cuatrocientos dólares, en gastos operativos (compra de libros, viáticos, cuotas de academia) y un mil quinientos dólares, para gastos administrativos (transporte, teléfono, página web, honorarios); con una inversión específica en niñez de diez mil cuatrocientos dólares. Por lo anterior, se concluyó que la Asociación ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, por lo que se considera procedente sugerir se autorice su funcionamiento como entidad de atención de la niñez y la adolescencia. Finalizada la presentación, quedó abierto al pleno para sus observaciones. Posteriormente, el Consejo Directivo adoptó el siguiente **ACUERDO No 5**.- El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia CONNA, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), por mayoría, **CONSIDERANDO: I.** Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas entidades u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas entidades están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. **II.** Que en fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, la Licenciada Zoila Haydee Silva de Morán, en su calidad de Representante legal de la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**, que podrá abreviarse "**ASOCIACIÓN DIA**", solicitó se autorice su funcionamiento como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las nueve horas con treinta minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica. **III.** En fecha siete de marzo de dos mil diecisiete, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**, que podrá abreviarse "**ASOCIACIÓN DIA**". En dicho dictamen, se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como entidad de atención; las acciones que desarrolla están orientadas a la promoción del desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes de escasos recursos económicos, sin distinción de sexo, credo religioso o ideas políticas; a través de iniciativas que impulsen su desarrollo psico-social de manera sostenible con su grupo familiar y la comunidad a la que pertenezcan, para que puedan alcanzar condiciones de vida digna; actualmente ejecuta acciones en el municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, en cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. **IV.** En Sesión Ordinaria Número V celebrada a las siete horas con dieciséis minutos del día veintitrés de marzo del corriente año, el Consejo Directivo por unanimidad, emitió el acuerdo Número 1, en el cual acordó I. Postergar la autorización de funcionamiento de la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**, que podrá abreviarse "**ASOCIACIÓN DIA**", como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia, en virtud de no contar con elementos necesarios sobre la descripción del trabajo previo y actual de la entidad solicitante en materia de derechos de niñez y adolescencia II. Instruir a la Subdirección de Registro y Vigilancia ampliar dicha información. **V.** Habiéndose evaluado a la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**, que podrá abreviarse "**ASOCIACIÓN DIA**", en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una entidad de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, autorizada por medio de Acuerdo Ejecutivo número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, emitido el 05 de septiembre de 2002 por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial e inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, al número TRECE, Libro TREINTA Y NUEVE de Asociaciones Nacionales; por lo cual, está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; sus acciones se encuentran encaminadas a la promoción de la educación, formación y capacitación a través de becas en el idioma inglés, las que se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados

internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorizar el Funcionamiento de la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**, que podrá abreviarse “**ASOCIACIÓN DIA**”, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia. **II.** Inscribese dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. **III.** Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia. **NOTIFIQUESE. PUNTO SEIS:** Propuesta de bases de licitación pública N°LP01/2018 Contratación de Servicios de Vigilancia para las oficinas del CONNA. Presenta la licenciada Zenaida Inestroza, Jefa de la UACI y el licenciado Oscar Romero, Subdirector de Operaciones. Informaron que el objetivo de la licitación es garantizar la seguridad y control desde la entrada principal del edificio y zonas circundantes del inmueble denominado “La Gloria”, que alberga las oficinas principales del CONNA, así como garantizar la seguridad del personal, usuarios, instalaciones y bienes de la institución en las distintas sedes a nivel nacional. Se cuenta con una Disponibilidad Presupuestaria de \$ 203,520.00 para un periodo del 1 de enero al 31 de Diciembre del 2018, representando \$16,960.00 Mensuales; se instalará un total de 16 servicios de lunes a viernes de 7:00 am a 7 a.m., incluyendo sábados, domingos y días feriados; para la Oficina Central se solicitan 2 servicios. En cuanto a las garantías, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la LACAP se requiere Garantía de Mantenimiento de Oferta por una vigencia de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de apertura, por un monto de Diez mil ciento sesenta y seis /100 Dólares de los Estados Unidos de América, (US \$10,176.00); Garantía de Cumplimiento de Contrato: Equivalente al diez por ciento (10%), del total del contrato suscrito y vigencia de quince meses y garantía de buen servicio: equivalente al diez por ciento (10%), del total del contrato suscrito y vigencia de doce meses. Asimismo, se informó sobre los requisitos de servicios de vigilancia a esta institución, en los cuales se solicita a los ofertantes: Anexar al menos una constancia de cualquier entidad de defensa y promoción de derechos humanos a la que haya brindado el servicio de vigilancia; contar con una estación de operaciones y/o monitoreo centralizada para todo el país que cubra todas las posiciones, por lo que se deberá contar en cada posición con celulares y/o radios y sus respectivos cargadores; presentar una lista del equipo de comunicación que se brindará a cada posición y/o agente de seguridad; presentar una lista del armamento disponible. En cuanto al armamento, el equipo mínimo requerido para cada uno de los servicios solicitados es el siguiente: arma corta con funda y sus cartuchos, bastón, cinturón con cacerina, gas pimienta, par de esposas, silbato, capa para lluvia, lámpara de mano con baterías, radio de comunicación o teléfono celular con su cargador, detector de metal, mueble con gavetas para resguardar armas de visitantes en calidad de depósito y casillero para el uso de la totalidad de agentes por posición. Se propone que la Comisión evaluadora de ofertas sea integrada por el Subdirector de Operaciones, como unidad solicitante; el coordinador de presupuesto, licenciado Leonel García; el jefe de servicios generales, ingeniero Arturo Rodríguez, quien a su vez sería el Administrador del Contrato; la Jefa de UACI, licenciada Zenaida Moreno; y la colaboradora de UACI, licenciada Marcela Gómez. Finalmente, se dijo que conforme al cronograma propuesto luego de aprobadas las Bases de licitación presentadas en esta fecha, el proceso concluiría con la evaluación de ofertas en el periodo del 17 al 24 de noviembre de 2017, para efecto de proceder a la firma del respectivo contrato en enero del 2018. Finalizada la presentación, quedó abierto al pleno para observaciones. Intervino la licenciada Medrano, destacando que en años anteriores se ha solicitado que se verifique que los ofertantes tengan una visión y valores afines a la institución y coherente con la protección y defensa de derechos, por lo que, consulta respecto a esta incorporación en las bases. Seguidamente, la licenciada Navas, informa que la presentación debe agregar los requisitos

plasmados en las bases para el personal de seguridad, haciendo lectura de los mismos; no obstante, propone agregar otros requerimientos orientados a garantizar que el personal posea valores y principios sólidos de respeto a derechos humanos, trato digno, entre otros. Interviene la licenciada Milagro Navas, externando que considera oportuno que se revise la propuesta y se incorporen las modificaciones sugeridas y se proceda a su aprobación para dar inicio. Seguidamente, la licenciada Ávila sometió a aprobación esta propuesta, emitiendo el Consejo Directivo el siguiente **ACUERDO 6.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 134, 135, 138, 140 y 148 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA: a) Aprobar** las Bases de Licitación Pública N° LP 01/2018 denominada “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS OFICINAS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, PARA EL AÑO 2018”; **b) Autorizar** a la Directora Ejecutiva iniciar con el proceso de Licitación Pública; **c) Aprobar y nombrar** a la Comisión Evaluadora de Ofertas integrada por: Licenciado Oscar René Romero, Subdirector de Operaciones/Solicitante; Licenciado Leonel García, Encargado de Presupuestos, Aspectos Financiero/Económicos; Ingeniero José Arturo Rodríguez, Jefe de Servicios Generales/ Aspectos Técnicos; y Licenciada Zenaida de Inestroza, Jefatura UACI/Aspectos UACI y la licenciada Marcela Gómez, Técnica Jurídica UACI/Aspectos UACI y Legales; y **d) Nombrar** al Ingeniero José Arturo Rodríguez, Jefe de Servicios Generales, como Administrador del Contrato que resulte al finalizar el proceso de la Licitación. **COMUNÍQUESE.**

PUNTO SIETE: Presentación de resultados auditoría externa. Dicho informe se agrega a los anexos de esta acta. Presentaron el licenciado Oscar Romero, Subdirector de Operaciones; el licenciado Luis Ayala, Jefe de Unidad Financiera, el licenciado Johel Valiente y la licenciada María de los Ángeles Valiente, Auditores Externos. Inició su presentación el licenciado Valiente, indicando que el objetivo general fue realizar una auditoría de los Estados Financieros y de Control Interno con base a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA’s) y Normas de Auditoría Gubernamental, con el objeto de emitir un Dictamen Financiero sobre la razonabilidad de las cifras que integran los Estados Financieros de la Entidad y que estos se encuentren libres de errores importantes, correspondientes al ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. Agregó, que su trabajo consistió en desarrollar una auditoría de tipo financiera de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA’s) y Normas de Auditoría Gubernamental y tomando en cuenta los lineamientos contenidos en Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Entidad; revisando: Transacciones, registros, informes y estados financieros para dar cumplimiento a las normas ya indicadas; análisis y evaluación de la estructura de Control Interno para verificar el grado de cumplimiento de las normas específicas ya establecidas por la entidad; evaluación de la legalidad y cumplimiento de leyes, reglamentos y otras disposiciones aplicables a la entidad; e informó que durante el desarrollo de la auditoría, no se suscitaron situaciones que pudieran representar limitaciones de importancia al alcance del trabajo desarrollado por parte de la administración de CONNA; pues se contó con la disposición y colaboración necesaria por parte del personal que labora en la Institución. Sin embargo, los procedimientos de auditoría en el área de existencias (inventarios) requiere la presencia de los auditores en el recuento físico de las existencias, lo cual no fue posible efectuarlo debido a que fuimos nombrados como auditores del CONNA, con posterioridad al 31 de diciembre de 2016, por lo tanto no presenciamos el recuento físico de las existencias al inicio ni al cierre del ejercicio. Asimismo, se dio seguimiento a los informes y observaciones de auditoría anteriores determinando que no existían observaciones en el Informe de Auditoría Externa Anterior. Por lo que como resultado se determinó que: Sobre Aspectos Financieros se emite una “Opinión Limpia”; Sobre Aspectos de Control Interno: no se detectan situaciones que representen condiciones reportables que afecten el buen funcionamiento de los controles; Sobre Aspectos Legales: el examen al cumplimiento de Leyes, Reglamentos y Disposiciones aplicables al CONNA, no revelan condiciones, reportables de incumplimiento. En ese sentido, conforme a lo auditado en su opinión los Estados Financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia al 31 de diciembre de 2016, su desempeño financiero y sus Flujos de Fondos por el año que terminó en esa fecha, de conformidad a Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda; se evalúa que dentro de las

condiciones normales la capacidad de la Entidad para continuar como negocio en marcha y concluimos que a la fecha de nuestro Informe no existe nada que indique el no cumplimiento de este principio. Finalizada la presentación, quedó abierto al pleno para escuchar observaciones. Interviene la licenciada Navas, para agradecer el trabajo realizado y haber entregado los resultados en el tiempo convenido; asimismo, reconoció el trabajo efectuado por la Unidad Financiera y la Subdirección de Operaciones por los resultados alcanzados. Posteriormente, el Consejo Directivo adoptó el siguiente **ACUERDO No 7.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia CONNA, de conformidad a los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), por unanimidad, **CONSIDERANDO: I.** Que de conformidad al artículo 152 de la LEPINA, que establece que el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), estará sujeto a la fiscalización de la Corte de Cuentas de la República, adicionalmente deberá contratar anualmente los servicios de una firma especializada de auditoría externa de sus actuaciones. Por ello, mediante acuerdo N° 2, de la Sesión Ordinaria X, de fecha 08 de junio de 2017, el Consejo Directivo, determinó aprobar términos de referencia para la “Contratación de Servicios de Auditoría Externa Financiera para el ejercicio Fiscal 2016, del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia”. **II.** Que mediante acuerdo N°1, de la Sesión Ordinaria XII, de fecha 20 de julio de 2017, el Consejo Directivo adjudicó el proceso de libre gestión N° 20170041 denominado “Contratación de Servicios de Auditoría Externa Financiera para el ejercicio Fiscal 2016, del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Que este día se han conocido los resultados obtenidos por la firma auditora. **POR TANTO,** En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Dar por recibido el Informe de Auditoría Financiera correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, efectuada al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia emitido por la firma de Auditores Valiente y Asociados, la cual determinó los siguientes: “Con base a la revisión, nada ha llamado nuestra atención que nos haga creer que la información financiera que se acompaña no presenta razonablemente, respecto de todo lo importante, la posición financiera del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y su desempeño financiero y flujos de fondos por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, de acuerdo a Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda. **II. Instruir** a la Directora Ejecutiva para dar seguimiento a los documentos presentados que recogen los resultados del Informe de Auditoría Financiera correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, efectuada al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia emitido por la firma de Auditores Valiente y Asociados. **COMUNIQUESE. PUNTO OCHO:** Varios: Informe de cumplimiento de misión oficial: 92° Reunión del IIN. Intervino la licenciada Navas indicando que del 19 al 21 de septiembre se llevó a cabo la 92ª Reunión del Consejo Directivo del IIN, en Bridgetown, Barbados, en la cual participó en su calidad de Directora Ejecutiva acompañada de la Licenciada Alicia Ávila, Presidenta de este Consejo Directivo. Posterior a la reunión del IIN, se desarrolló una jornada de trabajo entre representantes de los países de Centroamérica y México, cuyo objeto fue promover la instalación de un mecanismo regional de coordinación y cooperación. La Reunión del IIN, desarrolló como principales temas: violencia contra niñas, niños y adolescentes; Plataforma NAPES; la Mesa Temática sobre cuidados alternativos a la internación; Mesa técnica sobre participación de Niñas, Niños y Adolescentes; Mesa técnica sobre protección de derechos en entornos saludables; entre otros. Finalizó informando que el tercer día de trabajo, El Salvador, Honduras y Costa Rica presentaron el proyecto para la instalación del “Grupo de trabajo de Sistemas de Protección de Niñez y Adolescencia de Centroamérica, México y República Dominicana”, que tiene como objetivos: Diseñar y formular un mecanismo de coordinación regional de los Sistemas de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá y México, y establecer las bases para la conformación del Grupo de Trabajo sobre los Sistemas de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Los delegados y delegadas acordaron promover la instalación del grupo de trabajo que tendrá el apoyo de equipos técnicos especializados de cada país, con el fin de definir un plan de trabajo, protocolos, rutas de atención y coordinación en los temas comunes en la región, entre estos: migración de niñez y adolescencia, violencia social y delictiva, trata, entre otros. Finalizada la presentación, el Consejo Directivo, adoptó el siguiente: **ACUERDO No. 8.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138

y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad de los presentes **ACUERDA:** Dar por recibido el Informe de cumplimiento de misión oficial: 92° Reunión del IIN. **COMUNÍQUESE.** Finalizada la agenda, la señora Presidenta da por cerrada la sesión, a las nueve horas con treinta minutos del día jueves diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, y para constancia de los acuerdos adoptados firmamos.

Licenciada Alicia del Carmen Ávila de Parada.
Fundación EDUCO.

Licenciado Oscar Armando Morales Rodríguez.
Viceministro de Trabajo.

Licenciada Cándida Parada de Acevedo
Procuradora Adjunta de la Procuraduría
General de la República.

Licenciada Milagro Navas.
Presidenta de COMURES.

Licenciada Celina Rodríguez Rosales
Plan Internacional INC.

Licenciado Francisco Javier Carranza Ramírez
Fundación Silencio.

Licenciada Celia Yaneth Medrano.
Asociación de Desarrollo de Voces Madres de
Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad.

Licenciado José Francisco Lira Alvarado
Asociación Municipios Microrregión del
Bálsamo.

Licenciada María Martta Portillo.
Fundación Pro Obras de Promoción Humana
Sierva de Dios, Madre Dolores Medina.

Licenciada Zaira Lis Navas Umaña
Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo.